



## JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76-001-31-10-010-2021-00268-00. UMH.- MARIA YANETH MINA SEPULVEDA Vs. HERD. ANIBAL LOBOA VALENCIA.

---

INFORME SECRETARIAL: Paso las presentes diligencias a Despacho con memoriales allegados por la parte demandante y memorial poder enviado por los demandados. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2021

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2165

Radicado: 760013110010-2021-00268-00

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Agréguese al expediente memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual informa sobre la búsqueda a través de redes sociales de los demandados RAPHAEL SIMEONE LOBOA VALENCIA y LEONARD ANDRES LOBOA VALENCIA, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

Por otro lado, se allega al expediente escrito enviado por la abogada MARÍA ABANETH BUSTAMANTE DELGADO, mediante el cual informa sobre el poder otorgado por los herederos determinados RAPHAEL SIMEONE LOBOA VALENCIA y LEONARD ANDRES LOBOA VALENCIA, para su representación en el presente asunto.

De la revisión al memorial, se observa que se encuentra pendiente la notificación personal de los demandados antes referidos, respecto del auto interlocutorio No. 1303 notificado por estados el 04 de agosto de 2021, que admitió la demanda. Asimismo, se observa que el poder adjunto se encuentra conforme a los términos de Ley y en consecuencia se procederá con la notificación de los herederos determinados, al tiempo que se reconocerá poder a la profesional del derecho MARÍA ABANETH BUSTAMANTE DELGADO, para que actúe como abogada



## JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76-001-31-10-010-2021-00268-00. UMH.- MARIA YANETH MINA SEPULVEDA Vs. HERD. ANIBAL LOBOA VALENCIA.

principal; y a la doctora NILIA TERESA BIOJO CORTES, con T.P. No. 34952 del C. S. de la J., para actuar como abogada suplente en nombre de los demandados.

Frente a la notificación por conducta concluyente el artículo 301 del Código General del Proceso, en su inciso 2°, determina qué:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Asimismo, el Auto 74 de 2011 la Corte Constitucional señaló que la notificación por conducta concluyente, es una forma de notificación personal, que supone el conocimiento del contenido de la providencia, que tiene como resultado que la parte o el tercero que se notifique, asuma el proceso en el estado en el que se encuentra y a partir de allí, pueda iniciar las acciones a las que tenga derecho en ese momento.

Con base en lo anterior, considera el Despacho de acuerdo con el escrito que antecede, reconocer personería a la apoderada judicial de los herederos determinados a fin de que surta la notificación por conducta concluyente de los señores RAPHAEL SIMEONE LOBOA VALENCIA y LEONARD ANDRES LOBOA VALENCIA, indicando que una vez notificada esta providencia inicia el cómputo del término que tiene la parte demandada para pronunciarse frente a la misma.

Por otro lado, y como quiera que se encuentra pendiente ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ANIBAL LOBOA VALENCIA, se procederá en ese sentido mediante la comunicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas a cargo de la secretaria del Despacho.



## JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76-001-31-10-010-2021-00268-00. UMH.- MARIA YANETH MINA SEPULVEDA Vs. HERD. ANIBAL LOBOA VALENCIA.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el memorial presentado por la parte actora relacionado con la búsqueda activa de los herederos determinados.

SEGUNDO: GLOSAR el memorial poder allegado por la abogada MARÍA ABANETH BUSTAMANTE DELGADO, para que obre y conste en el expediente.

TERCERO: NOTIFICAR por conducta concluyente a los demandados RAPHAEL SIMEONE LOBOA VALENCIA y LEONARD ANDRES LOBOA VALENCIA, a partir de la notificación del presente auto, tal como lo establece el artículo 301 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora MARÍA ABANETH BUSTAMANTE DELGADO, con T.P. No. 190076 del C. S. de la J., para actuar como abogada principal; y a la doctora NILIA TERESA BIOJO CORTES, con T.P. No. 34952 del C. S. de la J., para actuar como abogada suplente, de los demandados RAPHAEL SIMEONE LOBOA VALENCIA y LEONARD ANDRES LOBOA VALENCIA, en los términos y para los fines otorgados en el memorial poder.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ANIBAL LOBOA VALENCIA (q.e.p.d.) de conformidad con el Art. 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, por lo cual se procederá a realizar la comunicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los demandados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.



## JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76-001-31-10-010-2021-00268-00. UMH.- MARIA YANETH MINA SEPULVEDA Vs. HERD. ANIBAL LOBOA VALENCIA.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si los emplazados no comparece se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Jueza

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 206 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, diciembre 10 de 2021  
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9d84d03318e3489ee0fd4ed23d87d5061cd50625e74ae10a7ef80d6da22ddd**  
Documento generado en 07/12/2021 06:07:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>